

Conceptualizar y medir la cultura legal

Evidencia a partir de una encuesta a los jueces federales mexicanos

Karina Mariela Ansolabehere, Sandra Botero
y Ezequiel González Ocantos*

RESUMEN: El artículo propone una nueva aproximación a un concepto central para la literatura sobre comportamiento judicial: cultura legal. La cultura legal de los jueces es el conjunto de normas profesionales formales e informales que indican cómo debe ser interpretado el marco jurídico y que definen expectativas acerca de qué tipo de conductas resultan apropiadas dentro del campo judicial. De aquí se derivan tres dimensiones del concepto: *a)* rutinas hermenéuticas, *b)* la visión de los jueces sobre su rol en el sistema político y *c)* la visión sobre su rol dentro del propio Poder Judicial. En el contexto latinoamericano, estas dimensiones se traducen en un continuo que va desde culturas legales textualistas o formalistas hasta culturas legales interpretativistas cercanas al neoconstitucionalismo. Con el fin de mostrar la pertinencia de esta aproximación conceptual, el artículo presenta los resultados de una encuesta a jueces federales mexicanos que midió diferentes aspectos de su cultura legal. La encuesta captó actitudes acerca del proceso de decisión judicial. En particular, se investigó cómo los jueces caracterizan sus prerrogativas formales y su trabajo, la forma en la que visualizan sus obligaciones respecto al sistema político y cómo perciben las posibilidades que tienen para emitir jurisprudencia innovadora. Los resultados indican la presencia de culturas legales textualistas e interpretativistas dentro del Poder Judicial federal mexicano. También sugieren que el efecto de ciertos aspectos de la cultura legal en el comportamiento pro derechos característico de jueces interpretativistas o antitextualistas es sustantivamente importante y distinto al de la ideología política.

Palabras clave: cultura legal, Poder Judicial, comportamiento judicial, derechos humanos.

***Karina Mariela Ansolabehere** es investigadora titular de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510, Coyoacán, Ciudad de México, México. Tel: 55 4181 7093. Correo-e: kansolab@unam.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2108-7825>. **Sandra Botero** es profesora principal de carrera en la Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos de la Universidad del Rosario, Colombia. Edificio Santa Fe. Carrera 6 #12C-13, Bogotá, Colombia. Tel: 576 0297 0200, ext. 3776. Correo-e: sandra.boteroc@urosario.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7027-075X>. **Ezequiel González Ocantos** es profesor asociado en Nuffield College, Universidad de Oxford, Inglaterra. New Rd, Oxford OX1 1NF, United Kingdom. Tel: +44 18 6527 8592. Correo-e: ezequiel.gonzalez@nuffield.ox.ac.uk. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9617-478X>.

Artículo recibido el 12 de diciembre de 2020 y aceptado para su publicación el 10 de marzo de 2022.

*Conceptualizing and Measuring Legal Culture:
Evidence from a Survey of Mexican Federal Judges*

ABSTRACT: The article proposes a new approach to a central concept in the literature on judicial behavior: legal culture. The legal culture of judges is the set of formal and informal professional norms that indicate how the legal framework should be interpreted and that define expectations about what type of conduct is appropriate within the judicial field. The concept has three dimensions: *a)* hermeneutic routines, *b)* judges' vision of their role in the political system and *c)* their vision of their role within the judiciary. In the Latin American context, these dimensions translate into a continuum that goes from textualist or formalist legal cultures to interpretivist legal cultures close to neo-constitutionalism. The authors apply this conceptual architecture in Mexico with a survey of federal judges that measured different aspects of their legal culture. The survey captured attitudes about the judicial decision-making process. In particular, the instrument investigated how judges characterize their formal prerogatives and their work, the way in which they see their obligations with respect to the political system, and how they perceive their ability to issue innovative jurisprudence. The results indicate the presence of textualist and interpretivist legal cultures within the Mexican federal judiciary. They also suggest that the effect of certain aspects of legal culture on the pro-rights behavior characteristic of interpretivist or anti-textualist judges is substantively important and different from that of political ideology.

Keywords: legal culture, judiciary, judicial behavior, human rights.

INTRODUCCIÓN

Investigaciones en el campo de la política judicial muestran que, debido a la proliferación de reformas judiciales y cambios en la educación jurídica en las últimas décadas, los jueces han modificado la manera de concebir su rol en el sistema de justicia. En muchos casos ya no estamos ante poderes judiciales fuertemente formalistas, sino ante unos que reconocen la indeterminación de las reglas jurídicas y están dispuestos a involucrarse en preguntas difíciles sobre derechos humanos. Esto deriva en que los jueces interpretan, construyen y expanden el contenido de los derechos más allá de la letra del texto legal, integrando un conjunto de fuentes nacionales e internacionales a través de técnicas interpretativas novedosas (Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2011; Rodríguez Garavito, 2011). La transformación de culturas legales fuertemente textualistas hacia lo que aquí denominamos interpretativas¹ afecta la manera en que los jueces entienden su rol en el ejercicio del poder público y se considera el motor detrás de un progreso sustantivo en la garantía y protección de derechos (Wilson y Cordero, 2006; Hilbink, 2012; Nunes, 2010; Kapiszewski *et al.*, 2013; González-Ocantos, 2016).

¹ El término “interpretativo” remite a una mirada sobre el derecho que desafía su consideración como una ciencia formal basada en la lógica y enfatiza su indeterminación y el sentido abierto de sus disposiciones. Mientras que la cultura textualista se caracteriza por la literalidad, el apego al texto de las normas jurídicas, la interpretativa se distingue por el espacio de construcción de sentidos por parte de las personas juzgadoras. Otros autores utilizan conceptos como neoconstitucionalismo o garantismo. Preferimos “interpretativo”, un término más abarcador.

En este trabajo proponemos una nueva conceptualización de “cultura legal” con la expectativa de transformar un concepto difuso en una herramienta útil para la investigación empírica. Definimos cultura legal como el conjunto de sentidos (actitudes y prácticas) acerca de cómo el marco jurídico debería ser interpretado. Partimos de la premisa de que los jueces están fuertemente enraizados en entornos institucionales, profesionales y académicos, que los moldean para actuar y pensar de determinada forma. Como resultado, no emiten opiniones guiadas exclusivamente por su ideología política o valores u objetivos individuales, como postulan otras aproximaciones a la conducta judicial (*e.g.*, Segal y Spaeth, 2002).

Sin negar que la ideología o los objetivos individuales importan, enfatizamos el efecto de los sentidos compartidos sobre qué es posible, permisible y apropiado en la interpretación del marco jurídico. Esas predisposiciones conforman culturas legales que se nutren de procesos de socialización en la academia y el propio poder judicial (Baum, 1994; Kahn, 1999). Las culturas legales (re)producen sesgos hacia/contra ciertas formas de solucionar casos o aplicar criterios hermenéuticos (Hilbink, 2012). Eso, a veces, implica el desarrollo de estándares interpretativos que a menudo se aplican, lo que favorece a un tipo de litigantes (o argumentos) a expensas de otros, independientemente de la adscripción ideológica del juez o de los incentivos institucionales que enfrenta en un determinado momento (Gillman, 2002; Hilbink, 2007). Incluso cuando las disposiciones relacionadas con la cultura legal no neutralizan la incidencia de factores estratégicos o ideológicos, sí pueden condicionar cómo los jueces argumentan a favor de una determinada conclusión con importantes consecuencias para el alcance de sus fallos (Friedman, 2006).

Partimos del supuesto de que el texto de la ley por sí mismo no constriñe la conducta de los jueces pero sí lo hacen “los lentes” legales a través de los cuales se interpreta ese texto. Sin embargo, es importante precisar qué son exactamente esos lentes. Necesitamos herramientas conceptuales más claras para identificar las dimensiones y el contenido de la cultura legal y su efecto en la conducta judicial, en especial en la evaluación de los reclamos sobre derechos. Sugerimos que la cultura legal tiene tres dimensiones relevantes: 1) las rutinas hermenéuticas de los jueces, 2) su visión sobre su rol en el sistema político y 3) su visión acerca de su rol en el poder judicial. Analizaremos como estas tres dimensiones ayudan a diferenciar entre culturas legales más interpretativistas o más textualistas, dos extremos de un continuo.

En línea con Couso y colaboradores (2010), concebimos a las culturas legales como marcos de sentido característicos de grupos de personas que a la vez son dinámicas y plurales,² incluso al interior de un mismo poder judicial. Es decir, en un poder judicial pueden convivir diferentes culturas legales resultando en una diversidad

²Esta aproximación desafía la caracterización de culturas legales de manera unitaria, como coincidentes con países o regiones. Por ello proponemos cambiar la escala hacia unidades más pequeñas como grupos al interior de los poderes judiciales.

de sentidos compartidos por diferentes grupos dentro de la institución. Cambio generacional, rupturas en las dinámicas de socialización, o el esfuerzo de grupos externos para difundir nuevas prácticas y valores, contribuyen a la presencia de diferentes culturas legales en una misma organización. Esta concepción de la cultura legal es clave en contextos donde los jueces progresivamente adoptan nuevas actitudes, transformando así las rutinas de decisión y las posibilidades del derecho. Nuestro marco ayuda a identificar dimensiones que influyen en las formas de interpretar el derecho.

Esta nota de investigación se organiza de la siguiente manera. En primer lugar conceptualizamos “cultura legal”. En segundo lugar, para mostrar el valor heurístico de esta aproximación presentamos resultados de una encuesta original realizada a miembros del Poder Judicial federal en México. La encuesta reveló actitudes sobre como los jueces: caracterizan sus prerrogativas formales y las rutinas de su trabajo, perciben sus obligaciones en el sistema político y visualizan posibilidades de desarrollar decisiones innovadoras dentro de la jerarquía judicial. Nuestros resultados indican la convivencia de culturas legales textualistas e interpretativistas. En tercer lugar, presentamos resultados preliminares que sugieren qué rasgos de la cultura legal impactan la manera en que los juzgadores resuelven casos hipotéticos vinculados con la protección de derechos. Finalmente presentamos las conclusiones.

EL CONCEPTO DE “CULTURA LEGAL”

La noción de cultura legal, si bien muy recurrida en los estudios sociojurídicos, tiene un significado amplio que remite a los patrones de conducta y actitudes sociales orientadas por el derecho. Se vincula con la pregunta “¿quiénes somos desde el punto de vista legal?” (Nelken, 2004). La cultura legal, en sintonía con la definición de cultura en las ciencias sociales, se refiere a características colectivas resultantes del aprendizaje y las construcciones simbólicas de un grupo (Marshall y Scott, 2009).

Desde esta aproximación se concibe a la cultura legal de los jueces como un rasgo vinculado con su actividad: lentes que definen quiénes son respecto de la interpretación del marco jurídico. De manera análoga a como se ha definido la identificación partidista en la psicología política (Greene, 1999), y si bien consideramos que las culturas legales son dinámicas y plurales (las culturas cambian en el tiempo y puede haber más de una cultura legal al interior de un poder judicial), también suponemos que un juez no tendría a nivel consciente un menú de concepciones indefinidas sobre la manera adecuada de interpretar el marco jurídico.³ Es constitutiva del concepto de cultura en general, y de cultura legal en particular, la idea de que lo que permite caracterizar la cultura de un grupo son los sentidos tácitos compartidos por este, *templetes legales*, que organizan la acción de manera casi

³ Esta perspectiva no desconoce que en los procesos colegiados de toma de decisiones judiciales en muchas oportunidades la manera de resolver las diferencias de perspectivas y criterios interpretativos se resuelve a través de decisiones minimalistas (Sunstein, 2001).

refleja. Este rasgo es uno de los que distingue más radicalmente a este enfoque del que caracteriza a la conducta judicial como estratégica, basada en la capacidad de cálculo y evaluación del entorno institucional de los operadores judiciales (Epstein y Knight, 2013).

Nuestro esfuerzo de conceptualización comienza con dos supuestos. Primero, que los rasgos de la cultura legal son diferentes de la ideología política de los jueces; segundo, que el derecho importa en las decisiones judiciales, pero no opera como una restricción externa sino a través de la manera en que los jueces lo comprenden a partir de su socialización académica e institucional.

Respecto del primer supuesto, entendemos a las ideologías políticas como meta-narrativas sobre lo que resulta normativamente adecuado e inadecuado, las cuales a menudo incluyen teorías causales sobre el impacto esperado de ciertas medidas en la distribución de poder y recursos. Los individuos utilizan estos supuestos como atajos para evaluar un rango amplio de políticas e interacciones sociales. Por ejemplo, las personas a la derecha del espectro político piensan que bajar impuestos es normativamente deseable, pero que también tiene consecuencias positivas para el bienestar general de la población. La cultura legal, en cambio, consiste en actitudes y hábitos relacionados con el proceso de interpretación del derecho. Esto no implica negar que a menudo el proceso de adjudicación tiene influencias ideológicas. La tendencia a utilizar ciertas técnicas interpretativas como, por ejemplo, los test de proporcionalidad o razonabilidad (Cepeda, 2006; Stone Sweet y Matthews, 2008), o a considerar tratados de derechos humanos como fuente de derecho, aumenta la probabilidad de que los jueces realicen lecturas más expansivas de los derechos, y en favor de grupos desventajados (Ingram, 2012). Pero si bien una cultura legal puede tener afinidad con preferencias ideológicas o programáticas específicas, y defender un tipo de construcción legal puede surgir de la forma en que un juez se ubica en el espectro izquierda/derecha, la ideología política y las orientaciones de la cultura legal no siempre coinciden. De hecho, varios estudios han encontrado que un espacio doctrinario diferente al de sus ideologías políticas distingue las opiniones de los jueces en algunas cortes (Bailey y Maltzman, 2008; Clark y Lauderdale, 2010). De manera más específica, la investigación sobre culturas legales en América Latina ha identificado normas de comportamiento profesional que difieren y van más allá del espectro izquierda-derecha (Hilbink, 2007; Couso y Hilbink, 2011). Es este otro espacio —el que nutre rutinas decisorias más o menos conscientes— el que estamos interesados en explorar.

Nuestro segundo supuesto es sobre la naturaleza del razonamiento jurídico. Consideramos que las normas jurídicas estructuran la conducta judicial pero lo hacen no a través de su contenido objetivo, sino de procesos de socialización, interacción y aprendizaje en que los jueces internalizan cómo leer o interpretar ese marco jurídico (Kahn, 1999). Estos procesos no necesariamente son iguales para todos los

jueces, aunque el entorno institucional en que se desempeñan importa. El hecho de que los jueces tengan que sustentar sus opiniones en términos legales, y que estén entrenados para pensar sobre diferentes problemas desde el prisma del lenguaje jurídico, pone límites a lo que pueden o no decir en una decisión. Comunicarse a través de un discurso profesional altamente regulado afecta la manera en que el derecho aplicable “es concebido y vivido” (Nelken, 2004: 2) y a los procesos mediante los cuales el mismo adquiere significado práctico (Cotterrell, 1997; Feest y Blankenburg, 1997; Friedman y Pérez-Perdomo, 2003). En particular, tener que expresar ideas en ese lenguaje modera, y algunas veces, incluso neutraliza el impacto de las consideraciones no legales. El mecanismo a través del cual las fuentes del derecho afectan la conducta judicial es entonces indisociable del desarrollo de los marcos interpretativos de los jueces y sus comunidades legales.

Dicho esto, ¿qué es la “cultura legal” de los jueces? Son sus actitudes y prácticas acerca de la interpretación jurídica y, por lo tanto, sobre su rol en el sistema de justicia. Estas disposiciones, las cuales pueden ser más o menos conscientes, se relacionan con varios aspectos de su trabajo, desde la manera en que organizan archivos o sus prácticas de contratación (Ríos Figueroa, 2018) hasta las fuentes del derecho a las que se remiten. Sin embargo, nuestro interés se concentra en las disposiciones que guían la forma en que los jueces perciben el marco legal que gobierna los asuntos sobre los que tienen que decidir, en particular aquellas relacionadas con la protección de derechos. Desde nuestra perspectiva, su cultura legal condiciona la manera en que responden preguntas como: ¿Qué fuentes del derecho puedo invocar legítimamente? ¿Es adecuado desafiar una ley del congreso a través del proceso de control de constitucionalidad? ¿Qué tipo de estrategias argumentativas son compatibles con el rol judicial? ¿Cuáles son los límites aceptables de mis prerrogativas formales? Las respuestas similares a estas preguntas detonan reacciones parecidas cuando se confrontan con casos o situaciones similares. Por ejemplo, no es extraño revisar decisiones judiciales en que se repiten modelos decisorios o fórmulas de argumentación para casos análogos.⁴ Pero el uso de fórmulas es también un reflejo de mapas cognitivos institucionalizados que condicionan la manera en que los jueces conceptualizan problemas y se aproximan a sus soluciones.

Conceptualizar y medir “cultura legal” supone identificar actitudes y prácticas relacionadas con el proceso de interpretación jurídica. Aquí nos enfocamos en tres aspectos: las rutinas hermenéuticas de los jueces, la manera en que interpretan su rol dentro del sistema político y la visión sobre su rol al interior de la jerarquía judicial. Estos tres conjuntos de actitudes, prácticas y expectativas generan un espectro de disposiciones al momento de decidir reclamos sobre derechos en uno de cuyos

⁴ Esto obviamente responde a la necesidad de resolver de manera expedita un número cada vez más grande de asuntos.

extremos se ubica la cultura legal textualista y en el otro la cultura legal interpretativa. Esta caracterización de las culturas legales es consistente con la caracterización de la cultura legal en México y en América Latina como formalista y el registro de un cambio progresivo hacia culturas en que la interpretación abierta es valorada (Madrazo, 2002; Wolkmer, 2012).

Primero, los jueces despliegan diferentes rutinas hermenéuticas en sus tareas diarias de resolución de casos. Dependiendo de su ubicación en el espectro cultural, cuando los jueces resuelven un caso sobre derechos están predispuestos a buscar en diferentes partes de la Constitución y a remitirse a diferentes fuentes del derecho. Una cultura textualista tiende a priorizar aspectos procedimentales y la interpretación textual, en especial aquellas pautas establecidas en los artículos constitucionales relacionados con la organización del Estado y la producción legislativa. Una ley es considerada constitucional o no según haya sido producto de esos requerimientos procedimentales inequívocos y objetivos. En contraste, la cultura interpretativista no solo se basa en la naturaleza de los procedimientos detrás de la creación del derecho por parte de los políticos, o en la lectura literal de las normas jurídicas, sino también en juicios subjetivos sobre los principios aplicables para la protección de derechos. La cultura interpretativa acepta que los derechos tienen muchas veces una definición difusa. Para hacer eso, las rutinas hermenéuticas integran diferentes partes del marco jurídico, leen las constituciones a la luz de otras fuentes del derecho, incluidos principios o normas, escritos y no escritos, de derecho internacional.⁵

Los jueces más cercanos a uno u otro extremo del espectro no solo buscan respuestas en diferentes partes de la Constitución o en diferentes fuentes de derecho, sino que también recurren a diferentes técnicas de interpretación. Podemos pensar a los jueces textualistas como centrados en los procedimientos y la aplicación literal de precedentes o de cláusulas legales. Sus contrapartes, en cambio, recurren a técnicas hermenéuticas más complejas como los test de proporcionalidad para integrar varios aspectos del marco legal, balancear consideraciones legales y así alcanzar conclusiones que no necesariamente se derivan del texto escrito. Es decir, los jueces varían en sus disposiciones para resolver problemas y en las maneras en que leen y escriben sobre la relación entre un caso y el derecho. Por ejemplo, Manuel José Cepeda, exmagistrado de la Corte Constitucional de Colombia, explica que en la

⁵A pesar de que el uso de fuentes específicas del derecho no está necesariamente atado al formalismo o al antiformalismo, el uso del derecho internacional es indicativo de una mayor disposición hacia la adopción de rutinas menos ortodoxas. Los estándares tradicionales de conducta judicial en América Latina, por ejemplo, tienden a ser nacionalistas, limitando el derecho a la esfera doméstica. Esto se relaciona en parte con la naturaleza deductiva de la tradición formalista, su foco en la preservación de marcos normativos de aplicación de normas precedibles y jerárquicas, y la ausencia de prácticas hermenéuticas que incentiven la integración de diferentes cuerpos de derecho. Dado este contexto, mediante la incorporación del derecho internacional un juez latinoamericano muestra disposición para expandir la caja de herramientas estándar.

década de 1990 la corte se distanció del formalismo producto de un cambio en el menú de herramientas disponibles para la solución de problemas. Cepeda enumera algunas de las técnicas hermenéuticas usadas típicamente por los jueces cercanos al extremo de la cultura interpretativa, que permiten lecturas expansivas de los derechos, entre las que destacan la búsqueda del contenido esencial de los derechos, la verdad legítima, niveles de escrutinio constitucional, test de proporcionalidad, etc. (Cepeda, 2004: 660-661).

La segunda dimensión de la cultura legal se relaciona con la manera en que los jueces conciben su rol en el sistema político. Hacemos una distinción entre jueces que conciben su rol como de aplicación de reglas generadas por las autoridades facultadas para ello, y aquellos que lo relacionan con la problematización del contenido de derechos, creación y modificación de reglas. Los jueces interpretativistas visualizan al poder judicial como una instancia que redefine los contornos de la ciudadanía. Tienden a creer que los derechos constitucionales tienen un contenido y significado que debe ser visibilizado por los jueces, sin tener que esperar a que el legislador lo haga. En contraste, los textualistas ven la adjudicación como una empresa estructurada y constreñida por las decisiones realizadas por los actores políticos. Estas diferencias en la concepción del rol político de los jueces derivan en una actitud más o menos deferente con el legislador (u otras autoridades) cuando analizan la constitucionalidad de sus resoluciones. La visión de los jueces sobre su rol en el sistema político se relaciona también con la medida en la que están dispuestos a participar en el diseño y la ejecución de políticas. Una aproximación interpretativista es usualmente consecuencialista en la medida en que los jueces toman en cuenta los efectos económicos, políticos y sociales de sus decisiones, más allá de sus efectos legales como el mantenimiento de la jerarquía de normas o la estabilidad de los procesos de toma de decisiones judiciales. Según su grado de consecuencialismo social, los jueces pueden estar mucho menos preocupados por la implementación de sus decisiones por otras ramas del gobierno o, por el contrario, más inclinados a ajustar sus decisiones para hacerlas más fáciles de cumplir. Los jueces preocupados por las consecuencias sociales de sus decisiones también son más propensos a usar la interpretación constitucional para expandir los límites de sus prerrogativas formales e incluir la posibilidad de monitorear de cerca el cumplimiento (Botero, 2018). Estas miradas divergentes sobre el rol de los jueces en el sistema político están asociadas con fórmulas de razonamiento legal divergentes. De manera específica, el razonamiento legal puede ser más deductivo o inductivo. El modelo de juez constreñido favorecido por las culturas legales textualistas, emplea razonamientos deductivos. En contraste, los jueces interpretativistas siguen un razonamiento inductivo. El juez considera los aspectos sociales, políticos, culturales o históricos del caso, e intenta aplicar el marco legal tomando en consideración esas particularidades, dando espacio para excepciones o para calificar la aplicabilidad de normas

generales con el objetivo de garantizar el disfrute efectivo de derechos de los particulares involucrados (Dulitzky, 2015).

Finalmente, la tercera dimensión de la cultura legal tiene que ver con la manera en que los jueces conciben sus márgenes de libertad interpretativa dentro de la jerarquía judicial. Los jueces varían en su disposición para apartarse de sus superiores en la jerarquía judicial. Para algunos, desviarse de los precedentes del máximo tribunal no es aceptable en ninguna circunstancia; para otros, desviaciones creativas y bien argumentadas son posibles y deseables. Debido a su foco en la seguridad jurídica y la predictibilidad, el textualismo se asocia con deferencia a los superiores. Reforzar una jerarquía de normas incluye, entre otras cosas, la reproducción de precedentes establecidos por instancias superiores en casos que involucran relaciones similares entre hechos y derecho. En contraste, el razonamiento más inductivo de la cultura interpretativista está menos condicionado por estas restricciones. Estos jueces encuentran espacio para argumentar que sus casos demandan soluciones innovadoras debido a sus particularidades. Además, la disposición positiva hacia herramientas hermenéuticas basadas en las características del caso les ayuda a elaborar argumentos viables para justificar desviaciones.

Estos tres conjuntos de hábitos y actitudes sobre la interpretación jurídica no están perfectamente correlacionados con las ideologías políticas. Por ejemplo, un énfasis textualista respecto de los procedimientos puede ser compatible con valores progresistas. Esto es especialmente cierto en contextos en que el estado de derecho es débil o donde los actores están tratando de dejar atrás las arbitrariedades de gobiernos autoritarios anteriores (Hilbink, 2012). No hay una asociación obvia entre ciertas rutinas hermenéuticas, o concepciones acerca de los roles políticos o judiciales, y la ideología política. Es probable que esta relación dependa fuertemente del contexto.

Por otro lado, las tres dimensiones de cultura legal remiten a aristas diferentes de la labor judicial cuya importancia relativa para moldear la conducta puede variar según el contexto. En este sentido, algunas dimensiones resultan endógenas a otras. Por ejemplo, el uso rutinario de ciertas técnicas hermenéuticas puede derivar de concepciones más o menos activas sobre el rol político, y puede hacer más, o menos, probable una conducta deferente. Por esta razón proponemos medir cada dimensión por separado, y analizar la relación de cada una con la conducta judicial.

Siguiendo estas ideas, diseñamos una encuesta para medir la cultura legal de las/os juezas y jueces federales mexicanos. Esta encuesta intentó captar sistemáticamente la variación en sus rutinas hermenéuticas, sus visiones sobre su rol en el sistema político, y sus visiones sobre su rol en la jerarquía judicial. La próxima sección provee un contexto general sobre el caso mexicano, seguido de la presentación de nuestra estrategia de medición y algunas estadísticas descriptivas. La última sección utiliza indicadores de conducta judicial para explorar si las culturas legales

textualistas o interpretativas afectan la manera en que jueces se aproximan a casos que involucran cuestiones de derechos.

CULTURAS LEGALES EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL MEXICANO

Las culturas legales son producto de procesos de socialización y aprendizaje en el campo judicial, en la academia jurídica, y de la circulación de ideas y actitudes sobre el derecho. Tienen una dualidad, por una parte son marcos de referencia y por otra son moldeables. La introducción de nuevas formas de hacer las cosas indudablemente genera tensiones con las personas que se benefician de las prácticas establecidas, se sienten cómodas con su reproducción o simplemente están confundidas acerca de las innovaciones propuestas. Elegimos estudiar México precisamente porque su Poder Judicial federal experimentó una transformación hacia la cultura interpretativa, la cual no está exenta de tensiones. Un hito clave en este proceso fue la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011. Esta reforma no solo reconoció la jerarquía constitucional de tratados internacionales de derechos humanos, sino que además estableció reglas hermenéuticas que permiten una mayor flexibilidad en la interpretación judicial. Entre ellas se destaca el principio pro persona. Como resultado de este y otros cambios, hubo un auge en la difusión de premisas interpretativistas entre los jueces, que conviven con las textualistas. Antes de profundizar en la descripción de la encuesta y sus resultados, discutimos algunas características importantes del Poder Judicial federal que informaron nuestras decisiones metodológicas y ayudaron a contextualizar los hallazgos.

Durante el régimen político en que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) era hegemónico, el Poder Judicial federal estuvo subordinado al Ejecutivo (Magaloni, 2008) y además al interior de la institución se establecieron reglas de reclutamiento y permanencia que consolidaron el control de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las instancias inferiores del Poder Judicial y de diferentes ministros de circuitos judiciales del país (Cossío Díaz, 1996; Ríos Figueroa, 2018). Esto comenzó a cambiar con la apertura política y la necesidad de generar certidumbre económica a inversores externos luego de la crisis de la deuda en la década de 1980. En 1994, el PRI impulsó reformas para dar a la Suprema Corte de Justicia potestad para resolver conflictos entre poderes y entre mayorías y minorías políticas. Estas nuevas facultades le permitieron convertirse en un árbitro de los conflictos entre los poderes del Estado, y entre la federación y los estados, esferas en las que la oposición era cada vez más importante (Magaloni, 2003; Ansolabehere, 2007; Ríos Figueroa, 2007). Sin embargo, las reformas no modificaron sustancialmente la predisposición de los actores judiciales para involucrarse en la defensa de derechos humanos con ojos interpretativistas, razón por la cual no se avanzó en la adopción de prácticas interpretativas heterodoxas (Ansolabehere, 2010; Sánchez *et al.*, 2011).

Por otro lado, los actores judiciales inferiores continuaron concibiéndose como guardianes estrictos de jerarquías normativas (Caballero, 2009). Además de una formación legal altamente formalista (Adler Lomnitz y Salazar, 2002), otros factores explican la persistencia de esta aproximación deferente. El más importante es quizás el legado de un régimen autoritario (Magaloni, 2008; Sánchez *et al.*, 2011). Durante los setenta años de gobierno del PRI, el rol de la jurisprudencia de la Suprema Corte fue generar reglas estrictas para guiar cómo la ley debía ser aplicada y minimizar la discrecionalidad de las instancias inferiores del Poder Judicial en la interpretación legal. Esto promovió una versión del formalismo legal que redujo el poder efectivo de los jueces (Magaloni, 2007). A pesar del nombramiento de un conjunto más diverso de jueces supremos desde 1995, el Poder Judicial al momento de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 todavía presentaba un legado textualista claro. De acuerdo con un exministro del máximo tribunal, esto es el resultado de una “inercia institucional”⁶ que perpetúa una cultura legal profundamente ortodoxa.

Los cambios en el contexto político y social producto de la democratización abrieron una disputa sobre la manera adecuada de interpretar el derecho por parte de los jueces. Estas nuevas circunstancias han forzado al Poder Judicial federal a lidiar con estándares alternativos de interpretación. Por ejemplo, tanto la ya mencionada reforma constitucional como el aumento en la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la judicatura mexicana desafiaron la hegemonía de las disposiciones textualistas. No sorprende que cuando la Corte Interamericana emitió una decisión en contra del Estado mexicano en 2009, en la que explícitamente recuerda a sus pares locales su obligación de resolver casos relacionados con derechos en línea con principios e instrumentos internacionales de derechos humanos (CIDH, 2009), los jueces sufrieran una conmoción (González-Ocantos, 2018). De acuerdo con un secretario de estudio y cuenta de la Suprema Corte que participó en el debate interno posterior a esta decisión (caso *Radilla*), la noción de que los jueces tenían una obligación de ir más allá de las leyes locales y el texto constitucional para interpretar progresivamente el contenido de los derechos no estaba dentro de “sus horizontes legales”.⁷ Dos años más tarde, una mayoría de ministros consciente de la necesidad de dar una respuesta a la Corte Interamericana y de ser consistente con el espíritu de la reforma constitucional de 2011, acordó que no solo se debía cumplir con la sentencia internacional, sino que instruyó a las instancias inferiores del Poder Judicial para que incorporaran el enfoque de derechos humanos en su práctica diaria (SCJN, 2011).

⁶ Entrevista, ministro de la SCJN, julio de 2010.

⁷ Entrevista, secretario de Estudio y Cuenta, Ciudad de México, junio de 2014.

En el resto del artículo reportamos los resultados de una encuesta realizada cuatro años después de estos eventos para medir las culturas legales de los jueces federales mexicanos. Los resultados muestran que si bien la cultura textualista sigue arraigada, el interpretativismo ha incursionado significativamente. También mostramos que la variación en esas normas acerca de las características de la interpretación jurídica adecuada afecta la conducta judicial en lo que refiere a la protección de derechos humanos.

MEDIR LA CULTURA LEGAL DE LOS JUECES MEXICANOS

Para distinguir entre jueces que están más cerca de los extremos del espectro textualista-interpretativista, y evaluar si estos rasgos tienen un impacto en la toma de decisiones, aplicamos una encuesta original *on line* a juezas y jueces de distrito (de primera instancia) y magistradas/os de circuito (de tribunales de apelación o segunda instancia) en noviembre de 2014. La encuesta se envió a los 1152 titulares de órganos activos en ese momento y 141 respondieron.⁸ Desafortunadamente, no todos completaron el cuestionario, lo que significa que los resultados del análisis se hacen sobre las cien encuestas completas. Es importante tener en cuenta que el acceso al universo de jueces a través de canales institucionales es extremadamente restringido en México. Si bien esto afecta el alcance de nuestros datos, los mismos constituyen un primer paso para medir de manera sistemática las características de la cultura legal y sus impactos. Además, a pesar de sus limitaciones, esta muestra compara bien con la población en algunos parámetros. El cuadro 1 ilustra esto a partir de dos características: género y tipo de juez. Las juezas representan un porcentaje menor (y similar) tanto en la muestra como en la población, mientras que los jueces de distrito están moderadamente sobrerrepresentados respecto de los magistrados.

CUADRO 1. Características de la muestra

	Mujeres	Hombres	Jueces	Magistrados	Total
Encuesta (porcentaje)	24	76	49	51	100*
Población	227 (19%)	925 (81%)	372 (32%)	780 (68%)	1152

Fuente: Encuesta “Cultura legal de los jueces/zas federales mexicanos/as”; para los datos de población: Informe anual del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Si bien 141 jueces federales respondieron la encuesta, solo 100 completaron las preguntas incluidas en el análisis estadístico.

⁸A fin de impulsar las respuestas se contactó a la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, la cual apoyó en la distribución del instrumento entre sus integrantes, y también se solicitó a las personas que respondían que les solicitaran las respuestas a colegas.

Por otra parte, mientras que 32 por ciento de los jueces en nuestra muestra son de la Ciudad de México, 20 de las 32 entidades federativas mexicanas están representadas.⁹ Desafortunadamente, no hay datos sobre la distribución geográfica de los jueces mexicanos en relación con la población para comparar con la muestra, pero a pesar de esto consideramos que no hay sesgos obvios. Finalmente, la media de la edad de los jueces en la muestra es 47.62, con una desviación estándar de 8.8, lo que indica la presencia de entrevistados de un rango de edad amplio. Esto es relevante, ya que factores generacionales suelen estar relacionados con la aceptación de hábitos interpretativos más o menos heterodoxos.

Además de preguntas que indagan sobre la trayectoria educativa, demografía, trayectorias laborales e ideología política de los jueces, el instrumento incluyó secciones diseñadas para capturar las tres dimensiones de cultura legal, así como dos indicadores de conducta judicial pro derechos.

Para aproximarnos a las rutinas hermenéuticas, usamos las siguientes categorías. Primero medimos el tratamiento que daban los jueces a las tesis de la Suprema Corte. La manera en la que estas tesis son invocadas puede revelar rutinas más o menos textualistas. La Suprema Corte, al momento de esta encuesta, podía establecer “tesis de jurisprudencia” obligatorias,¹⁰ o “tesis aisladas”, que no son obligatorias. Estas tesis (obligatorias y no obligatorias) son publicadas independientemente de los casos de los que se derivaron.¹¹ Los jueces las pueden aplicar mecánicamente o bien remitirse a los casos que les dieron origen para evaluar si son análogos al que están considerando. Esta última manera de tratar a los precedentes refleja un uso menos textualista de la jurisprudencia, sugiriendo que las personas juzgadoras están más conscientes de las circunstancias específicas del caso sobre el que deben decidir. Usamos una medida binaria para indicar si los jueces consultan o no las sentencias originales.

Segundo, preguntamos sobre la frecuencia con la que los jueces se apoyaban en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana, los criterios emanados de otros tribunales internacionales y la doctrina legal. En el contexto mexicano, apoyarse en el derecho internacional sugiere una práctica jurídica menos textualista y un distanciamiento de la tradición legal nacionalista. Estos tres factores fueron medidos en una escala de cuatro intervalos de frecuencia que luego transformamos en medidas binarias para facilitar la construcción de una escala general que también incluyera la primera pregunta sobre uso de tesis. La escala de rutinas hermenéuticas

⁹ Usamos la Universidad en la que los jueces hicieron sus estudios de grado para aproximarnos a la entidad federativa. Para conservar el anonimato, el instrumento no preguntó acerca del juzgado o tribunal en que se desempeñaban.

¹⁰ Que se establecen por reiteración. Cuando el criterio se repite cinco veces sin interrupción.

¹¹ Es importante destacar que actualmente se están implementando nuevos criterios para la formulación de precedentes (tesis) orientados a resolver la disociación con los casos.

resultante promedia los resultados de las respuestas a estas preguntas, y tiene un rango de cinco intervalos entre 0 y 1 (Cronbach alpha = 0.69). Valores más altos indican prácticas más interpretativistas.

Respecto a la forma en que los jueces conciben su papel en el sistema político, preguntamos si evaluaban las consecuencias políticas y sociales de sus sentencias o si se preocupaban fundamentalmente por sus implicaciones legales. Agrupamos las respuestas en dos categorías y luego promediamos los resultados para crear una escala de “consecuencialismo social” de tres intervalos, 0, 0.5 y 1 (Cronbach alpha = 0.70). Valores más altos indican posturas menos textualistas.

El textualismo también implica una visión limitada del rol del juez para determinar el contenido de derechos frente a las prerrogativas de los poderes políticos. Para capturar esto, el instrumento indagó sobre las perspectivas de los jueces acerca de la justiciabilidad de los derechos económicos y sociales. La encuesta preguntó si estos merecen la misma protección judicial que los derechos civiles y políticos. Considerar a los derechos sociales como justiciables indica una propensión mayor a involucrarse en debates más complejos sobre política pública. Además, exploramos la voluntad de los jueces para involucrarse activamente en el diseño de políticas públicas preguntándoles si contemplaban monitorear el cumplimiento de sentencias en casos en que hayan ordenado cambios a las políticas existentes.¹² La decisión de monitorear el cumplimiento por parte de los otros poderes supone una expansión informal de las prerrogativas formales de los jueces. Finalmente, en la medida en que el textualismo también limita la esfera de acción y autonomía del juez de cara a los otros poderes del Estado, el instrumento incluyó una pregunta acerca de cuán sensibles son los jueces a las opiniones de los legisladores en la decisión de un caso. Valores más altos en todas estas variables indican orientaciones más cercanas al interpretativismo.

La tercera dimensión del concepto de cultura legal refiere a la visión de los jueces sobre su papel en el sistema de justicia: si los jueces deben ser deferentes con sus superiores o no. El textualismo apoya una concepción de organización jerárquica en la cual la subordinación guía la interpretación. A fin de medir esta dimensión construimos una escala que incluyó preguntas sobre la importancia de dos factores cuando un juez decide sobre un caso: la posibilidad de que sea anulado por un tribunal superior o ser sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura Federal. Las respuestas se colapsaron en dos categorías y fueron promediadas a fin de construir una escala de “deferencia judicial” (Cronbach alpha = 0.65). Como en las demás escalas, valores más altos denotan prácticas menos textualistas.

El cuadro 2 muestra los resultados de los diferentes indicadores. Los números sugieren que hay una amplia variación en la cultura legal de las personas juzgadas.

¹² El monitoreo de cumplimiento es una práctica cada vez más frecuente en América Latina (Langford *et al.*, 2017).

CUATRO 2. Textualistas vs interpretativistas en el Poder Judicial federal mexicano

Variable	Textualismo (%)	Interpretativismo (%)	Dimensión de cultura legal
Tesis de la SCJ	Se enfocan en el texto de la tesis 24	Se enfocan en los casos que dieron lugar a la tesis 76	Rutinas hermenéuticas
Uso de...	En 50% o menos de los casos	En más de 50% de los casos	
Jurisprudencia de la corte Interamericana	48	52	Rutinas hermenéuticas
Jurisprudencia de otros tribunales internacionales	61	39	Rutinas hermenéuticas
Doctrina	66	34	Rutinas hermenéuticas
Importancia cuando deciden	No importante/más o menos importante	Importante/muy importante	
Necesidades de la sociedad	25	75	Rol en el sistema político
Consecuencias sociopolíticas	42	58	Rol en el sistema político
	Importante/muy importante	No importante/más o menos importante	
Opinión de los legisladores	67	33	Rol en el sistema político
Anulación por tribunales superiores	50	50	Rol en el Poder Judicial
Sanciones disciplinarias	68	32	Rol en el Poder Judicial
	No	Si	
Monitoreo	24	76	Rol en el sistema político
Justiciabilidad de DESC	47	53	Rol en el sistema político

Fuente: Elaboración propia. N = 100.

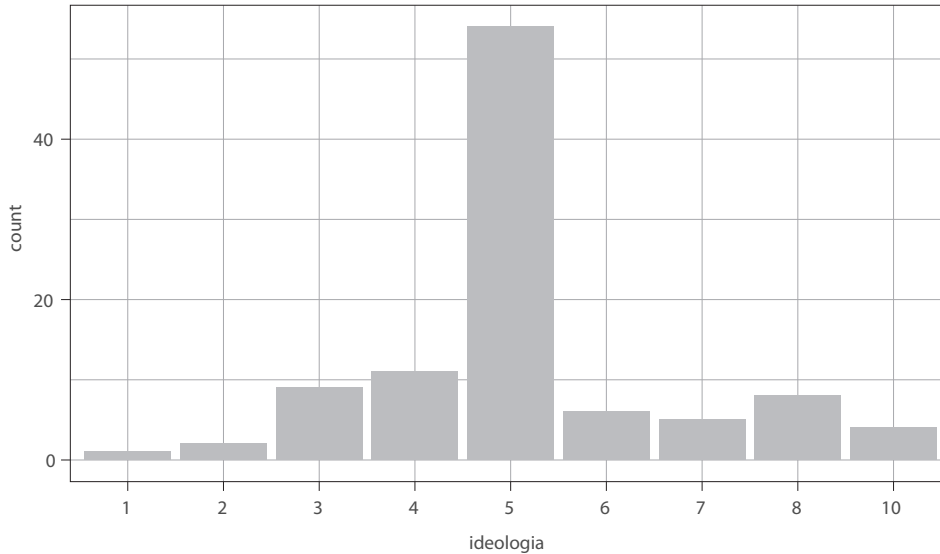
La única excepción fueron tres variables: el uso rutinario de las tesis de la Suprema Corte, la posibilidad de monitorear el cumplimiento de sentencias y la importancia de las necesidades de la sociedad cuando se decide un caso; sobre estas la mayoría de los jueces expresaron valores interpretativistas. El resto de las variables muestran un equilibrio entre textualismo e interpretativismo. De hecho en algunas dimensiones —como la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o la deferencia ante los superiores— existen altos niveles de polarización.

¿Pueden estos conjuntos de disposiciones moldear las decisiones vinculadas con el reclamo de derechos? En lo que resta de este artículo exploramos esta cuestión.

CULTURAS LEGALES, IDEOLOGÍA POLÍTICA Y CONDUCTA PRO DERECHOS

Las culturas legales textualistas o interpretativistas, si bien no vacías de contenido programático, son diferentes de la ideología política. La ideología fue medida en nuestra encuesta usando una escala de diez puntos en la cual los valores más altos indican tendencias más derechistas.¹³ La mayor parte de las personas juzgadoras se encuentran en el centro de la distribución y la mediana es 5 (gráfica 1).

GRÁFICA 1. Distribución de juezas/es y magistradas/os según ideología



Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

El cuadro 3 muestra la correlación entre las diferentes medidas de cultura legal y la ideología política a partir de tres coeficientes: Pearson, Spearman y Tau-b de Kendall, el primero para variables paramétricas y los dos segundos recomendados para variables ordinales. Los resultados son consistentes e ilustran que estas dimensiones no están altamente correlacionadas. De hecho, los coeficientes para dos de nuestros indicadores (justiciabilidad de derechos económicos, sociales y culturales, y deferencia con el legislador) sugieren que quienes se ubican más a la derecha son más, y no menos, interpretativistas. No obstante, solo el coeficiente para “deferencia judicial” es estadísticamente significativo en las tres pruebas. En tanto la dimensión “deferencia con el legislador” es significativa al 90 por ciento en las correlaciones específicas para variables ordinales.

Para evaluar si la cultura legal puede ser pensada como un determinante independiente de las decisiones judiciales analizamos la relación entre nuestros indica-

¹³ También utilizamos una escala que medía actitudes sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo, aborto e intervención estatal en la economía. Los coeficientes de correlación y los resultados de los modelos de regresión descritos son robustos para la utilización esta estrategia de medición alternativa.

CUADRO 3. Correlación entre ideología política y cultura legal

Indicador de cultura legal	Pearson	Spearman	Tau-b de Kendall
Rutinas hermenéuticas	-0.077	-0.0614	-0.0527
Consecuencialismo social	-0.089	-0.1026	-0.0868
Deferencia judicial	-0.27**	-0.1751*	-0.1429*
Monitoreo	-0.098	-0.0474	-0.0432
Justiciabilidad DESC	0.156	0.1231	0.1122
Deferencia con el legislador	-0.160	-0.1708*	-0.1458*

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales. N = 100. * $p < 0.1$, ** $p < 0.05$.

dores y dos medidas de conducta más o menos pro derechos. El primero mide si el juez reacciona favorablemente a la ya mencionada sentencia de la Corte Interamericana que alentó a revisar la legislación no solo a la luz de la Constitución sino también a la luz de su compatibilidad con tratados internacionales de derechos humanos, específicamente, la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta técnica de interpretación legal es conocida como “control de convencionalidad”. Preguntamos si los jueces han usado esta técnica desde 2011. Esperábamos que los jueces cercanos al polo interpretativista fueran más proclives a hacer uso de ella. Es interesante enfatizar que 70 por ciento de los jueces reportaron haber usado esta herramienta desde 2011.

En segundo lugar, presentamos a los jueces una viñeta describiendo un caso hipotético en el cual las fuerzas de seguridad habían perpetrado violaciones graves de derechos humanos en contra de miembros de grupos guerrilleros en la década de 1960. El caso también indicaba que los delitos prescribieron pero que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la prescripción no debería aplicar por tratarse de violaciones graves de derechos humanos. En relación con esto le preguntamos a los jueces qué tan probable sería que de enfrentarse con el caso declarararan prescritos los delitos.¹⁴ Contaban con cuatro opciones de respuesta, de “muy probablemente apoyaría la prescripción” a “muy poco probablemente apoyaría la prescripción”; 36 por ciento de los jueces eligió esta última categoría, mientras que 18 por ciento optó por la primera. El resto se ubicó entre los dos extremos. De acuerdo con nuestra discusión sobre la cultura legal en el Poder Judicial federal mexicano, esperábamos que los jueces cercanos al polo interpretativista consideraran no contemplar la prescripción. Estos jueces apreciarían la posi-

¹⁴ Este tema fue debatido desde el año 2000 cuando un fiscal especial acusó a altos mandos militares de ser responsables de violaciones de derechos humanos durante la llamada “guerra sucia”. En ese entonces, algunos jueces formalistas declararon improcedentes los casos invocando la prescripción de los delitos.

bilidad de interpretar de manera creativa los procedimientos penales a la luz de los estándares internacionales, priorizando los derechos de las víctimas.

Además de explorar la relación entre nuestras diferentes medidas de cultura legal y la conducta pro derechos, incluimos las siguientes variables de control: género, edad, tipo de juez (juez o magistrado), ideología, si el juez ha estudiado en el extranjero, el año de ingreso al PJF, y si recibió capacitación en derechos humanos por una institución diferente al Poder Judicial. En el modelo relacionado con la limitación de la prescripción de los delitos también incluimos si el juez pertenecía al fuero penal por la naturaleza del caso hipotético (cuadro 4).

El modelo de regresión logística que estima la probabilidad de que un juez haga uso del “control de convencionalidad” muestra que los jueces que están más atentos a las consecuencias sociales de sus decisiones son más propensos que el resto a utilizar esta herramienta (modelo 1 en el cuadro 4). Como muestra la gráfica 2, los jueces que tienen los niveles más altos en la escala de consecuencialismo social tie-

CUADRO 4. Predictores de conducta pro derechos

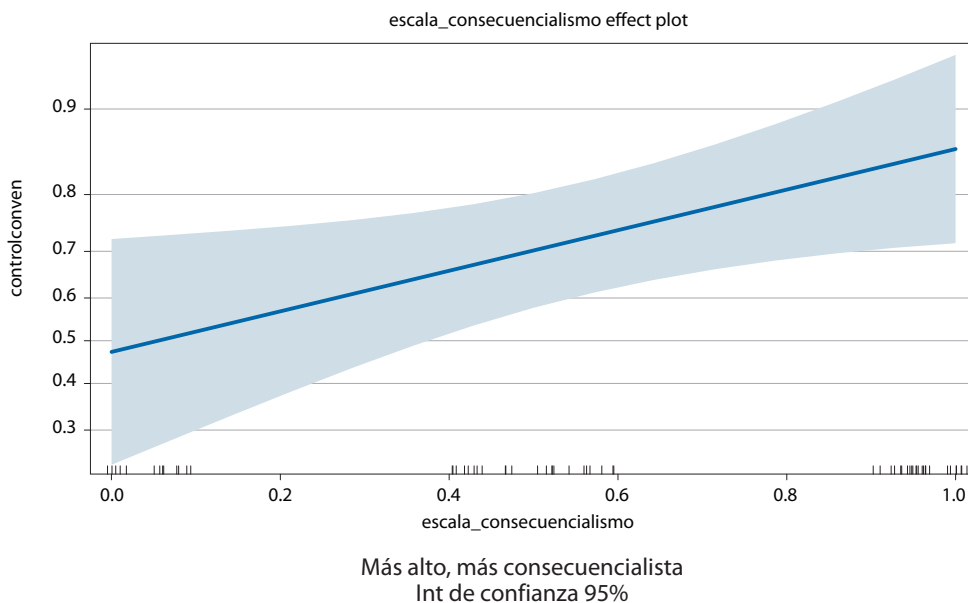
	(Modelo 1 - Logit)	(Modelo 2 - Ordered logit)
	Control de convencionalidad	Prescripción de delitos
Rutinas hermenéuticas	-0.757 (0.810)	1.052+ (0.601)
Consecuencialismo social	1.924* (0.839)	1.973** (0.359)
Jerarquía	0.831 (0.755)	1.391** (0.388)
Supremacía legislativa	0.274 (0.660)	0.955* (0.399)
Monitoreo	-0.957 (0.723)	0.393 (0.491)
DESC	0.099 (0.563)	0.194 (0.429)
Ideología	-0.413* (0.171)	-0.227+ (0.129)
Capacitación de DH (externa)	0.847 (0.623)	0.863+ (0.459)
Tipo de juez	0.906 (0.634)	0.336 (0.483)
Edad	-0.064 (0.050)	0.086** (0.028)
Sexo	-0.807 (0.648)	-0.494 (0.514)
Estudios en el extranjero	1.208 (0.821)	0.537 (0.596)
Juzgado penal	— —	-0.443 (0.434)

CUADRO 4. Predictores de conducta pro derechos (continuación)

	(Modelo 1 - Logit)	(Modelo 2 - Ordered logit)
	Control de convencionalidad	Prescripción de delitos
Ingreso al PJ	-0.021 (0.049)	0.062** (0.001)
Constante	46.278 (98.753)	— —
cut1	— —	129.206*** (0.057)
cut2	— —	130.789*** (0.323)
cut3	— —	132.077*** (0.380)
N	100	100
Log likelihood	-46.883	40.24***
AIC	121.765	260.4478
Residual deviance		226.4478

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales. *Notas:* A fin de identificar si la diferencia entre jueces y magistrados afectaba los resultados se construyó un ponderador y se corrieron los modelos considerando esta variable; los resultados no se modificaron. Errores estándar entre paréntesis. + $p < .10$, * $p < .05$, ** $p < .01$, *** $p < .001$.

GRÁFICA 2. Probabilidad de ejercer control de convencionalidad por nivel de consecuencialismo social



Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

nen 30 por ciento más probabilidad de haber aplicado el control de convencionalidad que sus contrapartes en el extremo opuesto. El modelo también sugiere que la ideología es un predictor altamente significativo. Un incremento en la escala de ideología (que indicaría un juez más cercano a la derecha) está asociado negativamente con la probabilidad de utilizar esta herramienta de control. La probabilidad de aplicar el control de convencionalidad incrementa 54 puntos en la medida que nos movemos del juez más derechista (que tiene 34 por ciento de probabilidad de ejercer control de convencionalidad) al más izquierdista (que tiene 91 por ciento de probabilidad de ejercerla). Ninguna de las otras variables alcanza niveles convencionales de significancia estadística.

La segunda variable dependiente observa la voluntad autorreportada de los jueces de considerar la prescripción de delitos en casos de violaciones graves de derechos humanos según criterios de la Corte Interamericana. El modelo de regresión logística ordinal muestra que el impacto de la ideología es significativo a un nivel de confianza menor que en el modelo anterior (modelo 2, cuadro 4).¹⁵ Por otro lado, cuatro dimensiones de cultura legal son predictores significativos de la conducta pro derechos. La utilización de un menú más amplio de rutinas hermenéuticas, menor deferencia a la jerarquía interna en el Poder Judicial federal, mayor consideración de las consecuencias sociales de las sentencias, y una posición no deferente con los legisladores están asociadas a un juez que no consideraría la prescripción de los delitos. Las gráficas siguientes expresan estas diferencias.

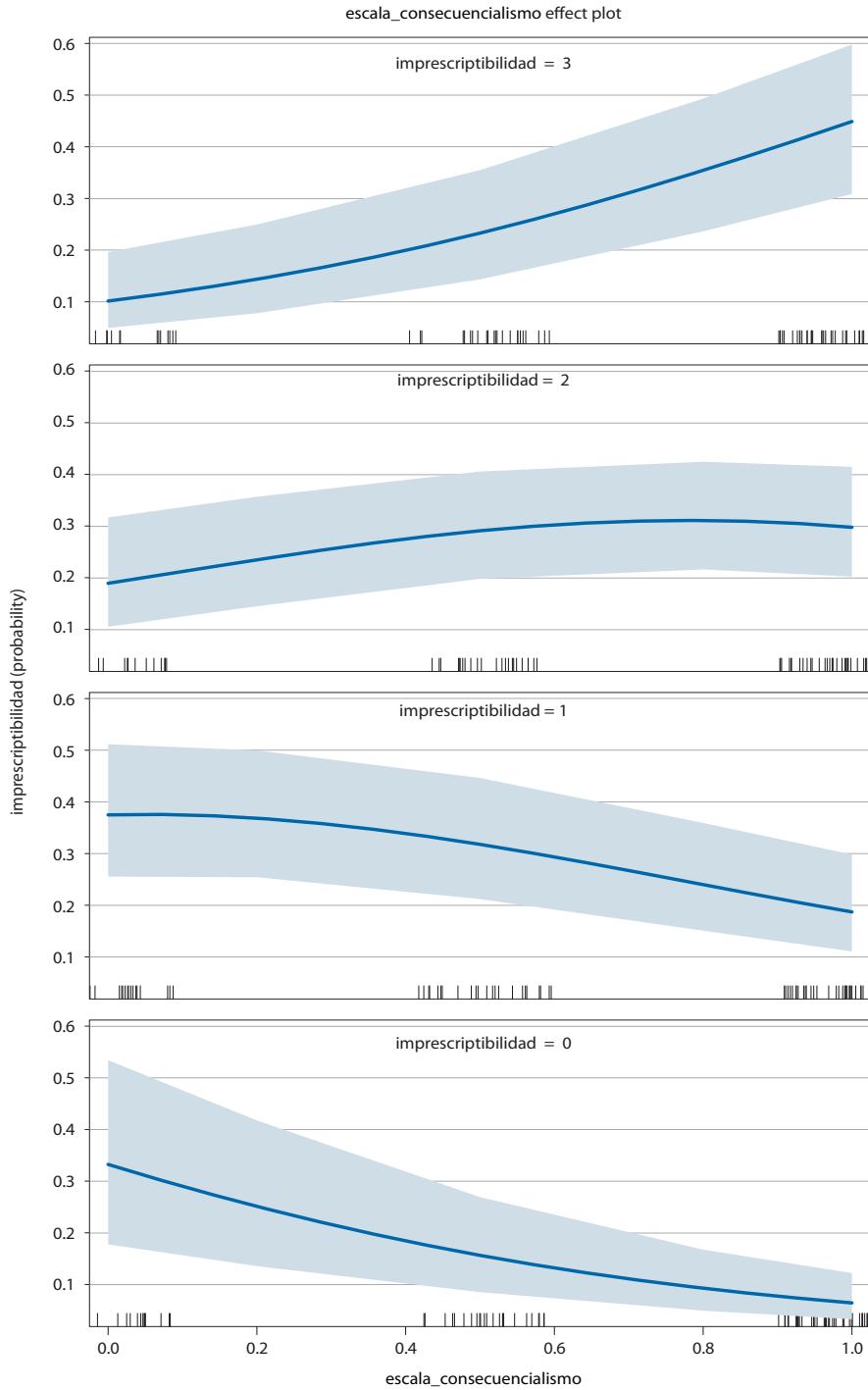
La gráfica 3 muestra las probabilidades estimadas en la escala de consecuencialismo social. La probabilidad estimada de elegir “muy improbable” (es decir, de que uno de los jueces o juezas encuestado declarase que sería poco probable que declarara la prescripción del delito en casos de violaciones a los derechos humanos) baja casi 30 por ciento cuando los jueces expresan valores de consecuencialismo social más altos. En contraste, la probabilidad de elegir la opción totalmente opuesta (“muy probable”) incrementa 50 por ciento.

Otra de las dimensiones de cultura legal que importan es la deferencia judicial. En línea con lo esperado, los jueces menos deferentes a sus superiores son menos propensos a mantener la prescripción de los delitos. La gráfica 4 muestra que hay diferencia entre los jueces que son deferentes con sus superiores cuando deciden un caso y aquellos que no. El rango en la escala de “deferencia judicial” produce 20 por ciento de caída en la probabilidad de elegir “muy probable” y casi 30 por ciento de incremento en la probabilidad de elegir la respuesta opuesta.

La gráfica 5 muestra las probabilidades estimadas en la deferencia a los legisladores en la emisión de una sentencia. La probabilidad de elegir muy probable se

¹⁵ Los resultados de un modelo alternativo de “generalized ordered logistic regression” corrido en Stata, utilizando el comando *gologit2* con ajuste automático, sugieren que el supuesto de líneas paralelas no se viola. Los resultados no difieren.

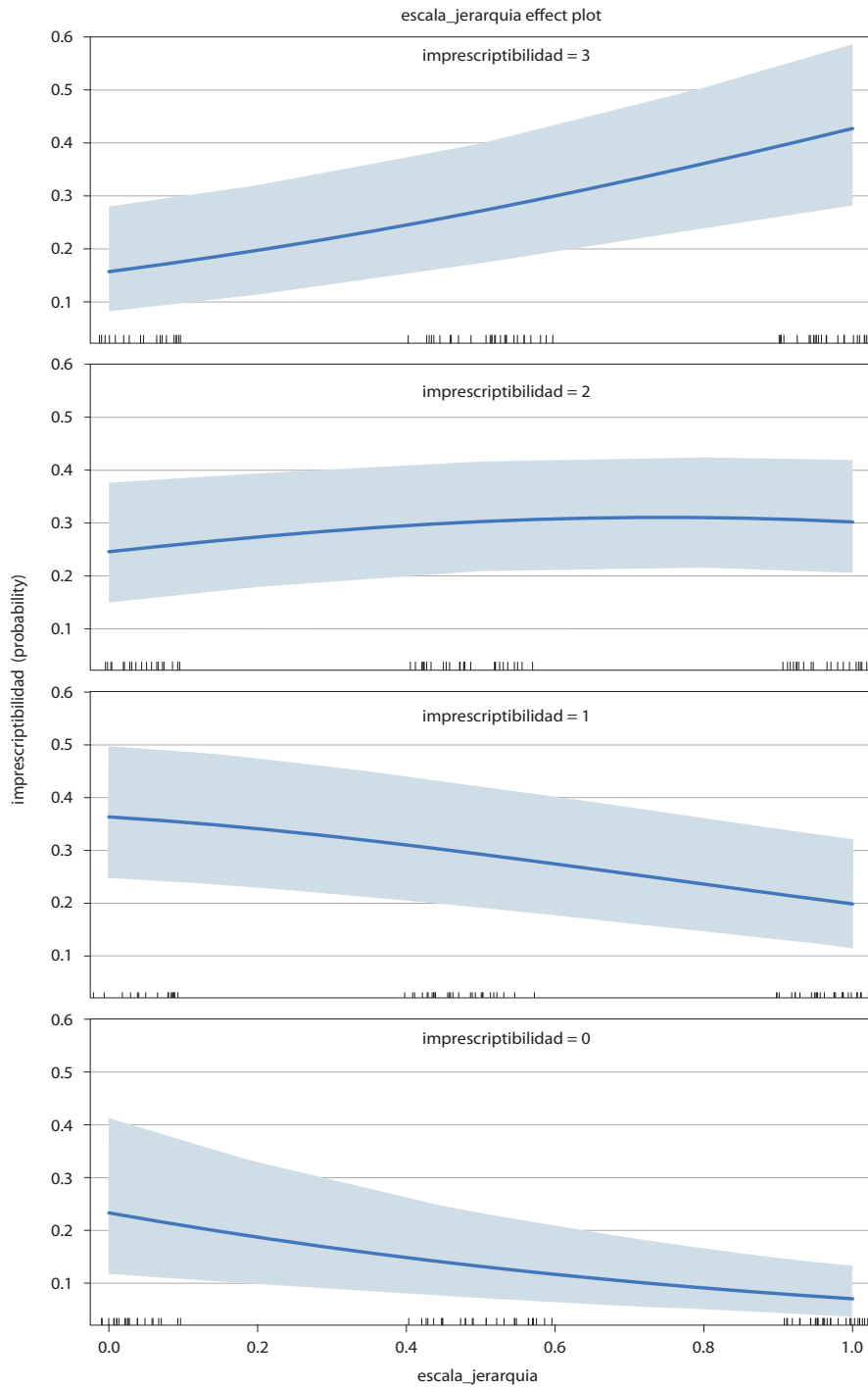
GRÁFICA 3. Probabilidad de avalar límites de prescripción por nivel de consecuencialismo social



Consecuencialismo social más alto, más consecuencialista 95% de confianza

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

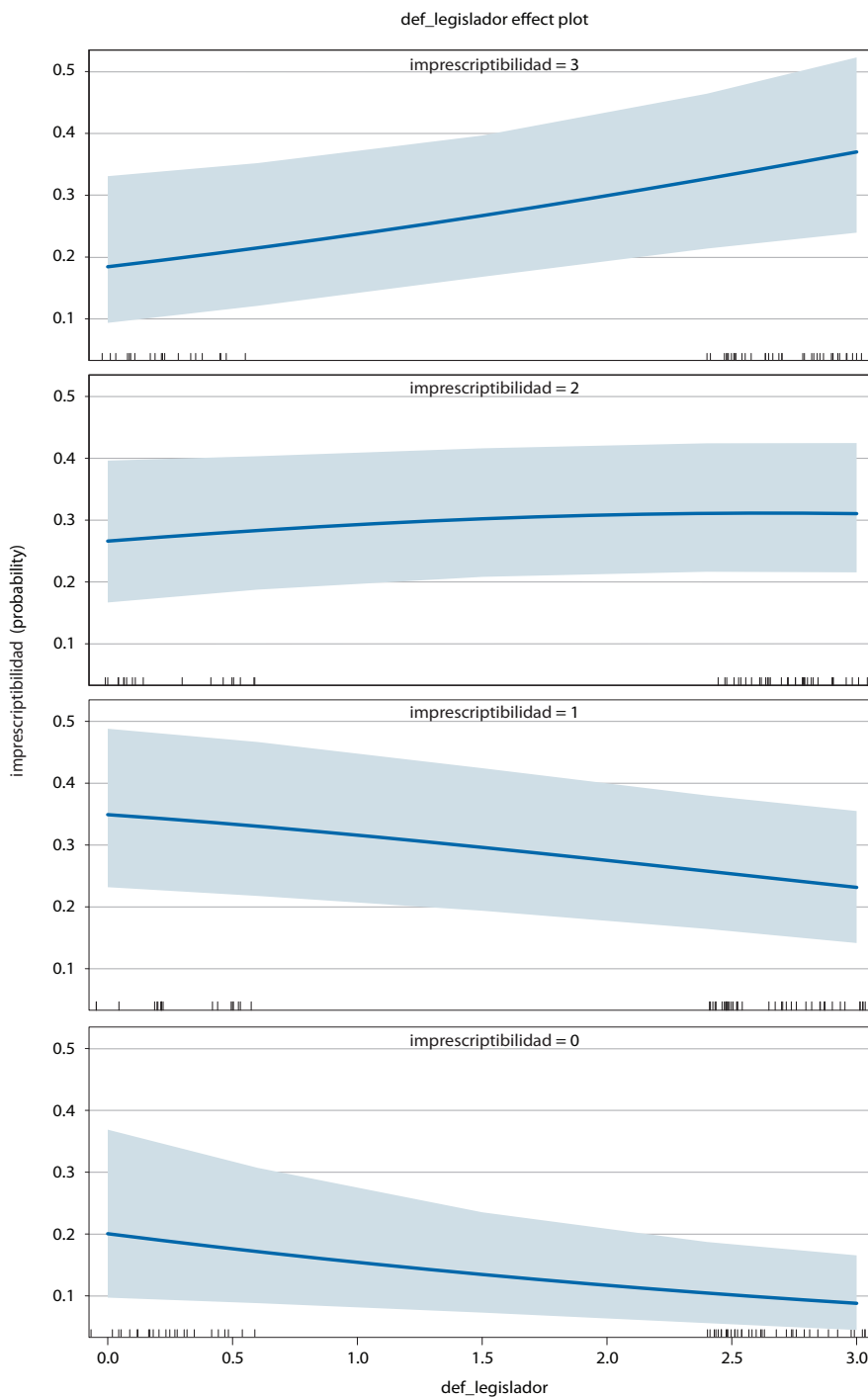
GRÁFICA 4. Probabilidad de avalar límites de prescripción por nivel de deferencia a los superiores jerárquicos



Deferencia con los superiores más alto-menos deferentes 95% de confianza

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

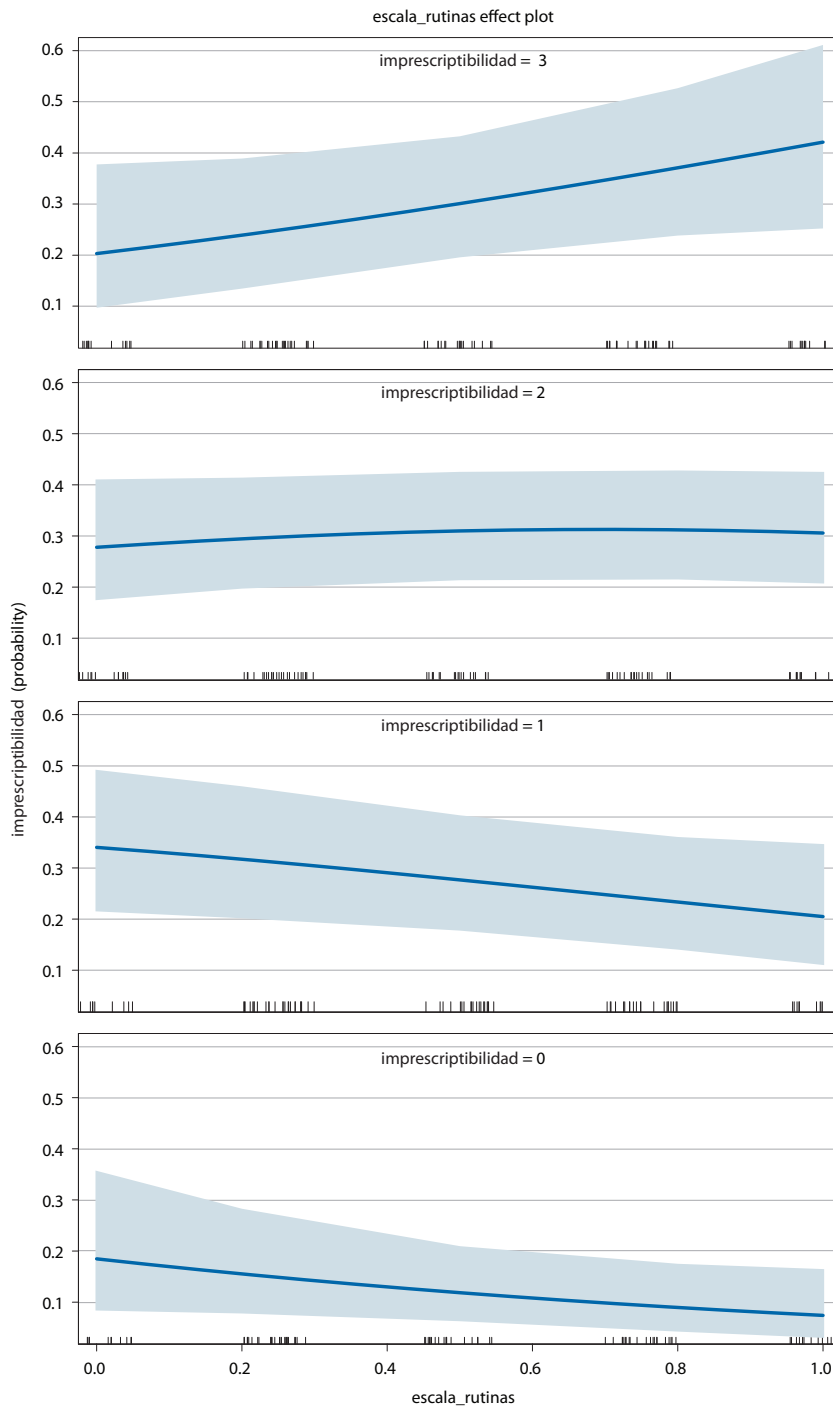
GRÁFICA 5. Probabilidad de avalar límites de prescripción por nivel de deferencia a los legisladores



Deferencia con los legisladores al emitir la sentencia más alto-menos deferentes 95% de confianza

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

GRÁFICA 6. Probabilidad de avalar límites de prescripción según nivel de rutinas interpretativas



Rutinas hermenéuticas más altas-más interpretativistas 95% de confianza

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la encuesta realizada a jueces federales.

reduce 20 por ciento entre los jueces menos deferentes con el legislador en sus sentencias, y aumenta en la misma proporción en la respuesta opuesta.

Finalmente, la gráfica 6 presenta las probabilidades estimadas en la escala de rutinas hermenéuticas. La probabilidad de elegir muy improbable a establecer la prescripción del delito aumenta 20 por ciento con una posición más alta en la escala.

Es importante mencionar un hallazgo adicional. El modelo sugiere que recibir capacitación en derechos humanos por fuera del Poder Judicial tiene un efecto significativo en la probabilidad de rechazar la prescripción de los delitos, lo mismo sucede con el año de ingreso al Poder Judicial. Los jueces que reportaron haberse capacitado fuera fueron más propensos a rechazar la prescripción. Quienes no recibieron este tipo de capacitación tuvieron 20 por ciento más probabilidad de preferir mantener la prescripción de los delitos. De acuerdo con el modelo, la capacitación en derechos humanos por fuera del Poder Judicial podría tener consecuencias importantes, mientras que aquella proporcionada por la misma institución no sería tan efectiva en modificar criterios de decisión ortodoxos. El hallazgo cobra relevancia si tenemos en cuenta, por ejemplo, que el fallo *Radilla* requirió al Poder Judicial federal realizar capacitaciones internas en el uso del control de convencionalidad. Sin embargo, según los resultados de nuestro estudio, solo cuando los jueces se capacitan en otro lado se produce un shock exógeno que modifica las inercias interpretativas. La significancia de la edad y el año de ingreso al Poder Judicial (cuanto más reciente el ingreso mayor probabilidad de declarar la imprescriptibilidad del delito) sugiere que el cambio generacional también repercute en la manera de concebir la función judicial y al derecho.

CONCLUSIÓN

Uno de los debates más antiguos en la literatura sobre conducta judicial es la cuestión de si además de consideraciones ideológicas o estratégicas, las culturas legales moldean cómo deciden los jueces (Woods y Hilbink, 2009). Mientras que para algunos el derecho no importa, o es maleable y adaptable a los objetivos individuales, otros proponen que pertenecer a un campo de acción fuertemente regulado, con un discurso especializado y patrones institucionalizados de socialización, produce jueces que son más que “políticos con toga”. Nuestra nota de investigación se encuentra alineada con esta última perspectiva. Consideramos que independientemente de sus inclinaciones políticas, los jueces que se ven a sí mismos como arquitectos autónomos del contenido de los derechos producen resultados más favorables al disfrute de los mismos (y viceversa).

Conscientes de la importancia de la cultura legal y de los desafíos inherentes a su estudio, propusimos un marco conceptual y un esquema de medición que puede aplicarse en contextos diferentes. La evidencia preliminar para México sugiere que hay una variación importante en las actitudes relativas al proceso de toma de


decisiones entre los jueces federales del país, un hallazgo consistente con los debates actuales sobre el rol de los poderes judiciales y la protección de derechos. Además, el análisis de los resultados de la encuesta mostró que efectivamente algunas dimensiones de cultura legal predicen diferencias en la conducta pro derechos.

Respecto a la ideología, la evidencia de la encuesta sugiere que es un determinante importante de las decisiones en materia de derechos. Las consideraciones de cultura legal, sin embargo, también son significativas y en uno de los modelos (modelo 2) la ideología disminuye su significación estadística e importancia sustantiva. Esto es sorprendente porque la viñeta usada en la variable dependiente en principio supone un claro alineamiento derecha-izquierda *vis-à-vis* la resolución del caso en la medida en que asuntos de rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos perpetradas en contra de la izquierda latinoamericana tienden a polarizar según líneas ideológicas. Una interpretación posible es que cuando se trata de asuntos técnicamente complejos, que involucran la integración de varias fuentes de derecho y argumentos legales muy experimentales sobre estándares de persecución penal, las consideraciones ideológicas se mantienen en un segundo plano y los valores relacionados con la interpretación legal adecuada cobran mayor relevancia.

Proponer que las culturas legales de los jueces son un factor importante en la toma de decisiones no supone negar la relevancia de las consideraciones ideológicas o estratégicas. Por el contrario, reconocer que las culturas legales importan, se pueden medir e inciden en la conducta, simplemente agrega una capa de complejidad a nuestros modelos de decisión judicial. Por ejemplo, un observador escéptico podría concluir que la importancia de la variable “deferencia judicial” en algunos de nuestros modelos se debe a que los jueces se comportan de manera estratégica frente a sus superiores (Pérez-Liñán *et al.*, 2006; Kastlelec, 2011). Pero también es posible argumentar, junto con quiénes enfatizan la dimensión cultural del comportamiento judicial (Hilbink, 2007), que esa forma de deferencia está profundamente interiorizada como la conducta profesional “apropiada”, y por lo tanto no es exclusivamente el resultado de un cálculo racional de costos.

Finalmente, nuestro concepto de cultura legal sugiere que, además del consecuencialismo social y la jerarquía judicial, las rutinas hermenéuticas tienen un efecto en el proceso de toma de decisiones. En los modelos estadísticos, sin embargo, esta variable no aparece como un predictor importante de la conducta. Esto puede deberse a que las preguntas que diseñamos no son las más adecuadas. Dicho de otro modo, entre todas las rutinas hermenéuticas posibles para indicar valores textualistas o interpretativos, puede que nos hayamos enfocado en algunas que son irrelevantes. Futuros trabajos deberían pensar más cuidadosamente sobre la estrategia de operacionalización. En este sentido, estos jueces interpretativistas o poco deferentes pueden buscar activamente entrenarse en el uso de nuevas fuentes de derecho. Si esto fuera cierto, podría implicar la necesidad de revisar la estructura no

jerárquica del concepto tridimensional que desarrollamos en este trabajo pensando algunas dimensiones como subsidiarias a otras.

Por último, pero no por ello menos importante, los hallazgos acerca de las consecuencias de la cultura interpretativa en el Poder Judicial federal mexicano que suponen una concepción de los jueces como arquitectos de los derechos serían consistentes con decisiones judiciales limitantes de políticas públicas federales aun en una situación de amplia mayoría política por parte del partido del gobierno. 

REFERENCIAS

- Adler Lomnitz, Larissa y Héctor Fix-Zamudio (2002), “Cultural Elements in the Practice of Law in Mexico: Informal Networks in a Formal System”, en Yves Dezalay y Bryant Garth (eds.), *Global Prescriptions: The Production, Exportation and Importation of a New Legal Orthodoxy*, Ann Arbor, University of Michigan Press.
- Adler Lomnitz, Larissa y Rodrigo Salazar (2002), “Cultural Elements in the Practice of Law in Mexico: Informal Networks in a Formal System”, en Yves Dezalay y Bryant G. Garth (eds.), *Global Prescriptions: The Production, Exportation, and Importation of a New Legal Orthodoxy*, Michigan, University of Michigan Press, pp. 209-248.
- Anaya, Alejandro (2012), *El país bajo presión: Debatiendo el paper del escrutinio internacional de derechos humanos sobre México*, Ciudad de México, CIDE.
- Ansolabehere, Karina (2007), *La política desde la justicia: Cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, Ciudad de México, Flacso/Fontamara.
- Ansolabehere, Karina (2010), “More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico”, en Javier Couso, Alexandra Huneeus y Rachel Sieder (eds.), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Bailey, Michael y Forrest Maltzman (2008), “Does Legal Doctrine Matter? Unpacking Law and Policy Preferences on the U.S. Supreme Court”, *American Political Science Review*, 102(3), pp. 369-384.
- Baum, Lawrence (1994), “What Judges Want: Judges’ Goals and Judicial Behavior”, *Political Research Quarterly*, 47(3), pp. 749-768.
- Botero, Sandra (2018), “Judges, Litigants and the Politics of Rights Enforcement in Argentina”, *Comparative Politics*, 50(2), pp. 169-187.
- Bybee, Keith (2012), “Paying Attention to What Judges Say: New Directions in the Study of Judicial Decision Making”, *Annual Review of Law and Social Science*, 8, pp. 69-84.
- Caballero, José Luis (2009), *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México*, Ciudad de México, Porrúa.
- Carbonell, Miguel (2000), *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, Ciudad de México, Porrúa.
- Cepeda Espinosa, Manuel José (2004), “Judicial Activism in a Violent Context: The Origin, Role, and Impact of the Colombian Constitutional Court”, *Global Studies Law Review*, 3(4), pp. 529-700.
- Cepeda Espinosa, Manuel José (2008), *Polémicas constitucionales*, Bogotá, Legis.
- CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2009), *Caso Radilla Pacheco v. México*, sentencia del 23 de noviembre, serie C, núm. 209.

- Clark, Tom y Benjamin Lauderdale (2010), “Locating Supreme Court Opinions in Doctrine Space”, *American Journal of Political Science*, 54(4), pp. 871-890.
- Cossío Díaz, José Ramón (1996), *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, Ciudad de México, UNAM-IJ.
- Cotterrell, Roger (1997), “The Concept of Legal Culture”, en David Nelken (ed.), *Comparing Legal Cultures*, Aldershot, Dartmouth Publishing Group.
- Couso, Javier, Alexandra Huneeus y Rachel Sieder (eds.) (2010), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Couso, Javier (2010), “The Transformation of Constitutional Discourse and the Judicialization of Politics in Latin America”, en Javier Couso, Alexandra Huneeus y Rachel Sieder (eds.), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Couso, Javier y Lisa Hilbink (2011), “From Quietism to Incipient Activism: The Institutional and Ideological Roots of Rights Adjudication in Chile”, en Gretchen Helmke y Julio Ríos Figueroa (eds.), *Courts in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Dulitzky, Ariel (2015), “An Inter-American Constitutional Court? The Invention of the Conventionality Control by the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas International Law Journal*, 50(1), pp. 45-93.
- Epstein, Lee y Jack Knight (1998), *The Choices Justices Make*, Washington, D.C., CQ Press.
- Epstein, Lee y Jack Knight (2013), “Reconsidering Judicial Preferences”, *Annual Review of Political Science*, 16, pp. 11-31, DOI: <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-032211-214229>.
- Feest, Johannes y Erhard Blankenburg (eds.) (1997), *Changing Legal Cultures*, Oñati, IJSL.
- Friedman, Barry (2006), “Taking Law Seriously”, *Perspectives on Politics*, 4(2), pp. 261-276.
- Friedman, Lawrence y Rogelio Pérez-Perdomo (2003), *Legal Culture in the Age of Globalization: Latin America and Latin Europe*, Stanford, Stanford University Press.
- Gillman, Howard (2001), “What’s The Law Got to Do with It? Judicial Behavioralists Test the Legal Model of Judicial Decision Making”, *Law and Social Inquiry*, 26(2), pp. 465-504.
- Gillman, Howard (2002), “How Political Parties Can Use the Courts to Advance Their Agendas: Federal Courts in the United States, 1875-1891”, *American Political Science Review*, 96(3), pp. 511-524.
- González-Ocantos, Ezequiel (2016), *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.
- González-Ocantos, Ezequiel (2018), “Communicative Entrepreneurs: The Inter-American Court of Human Rights’ Dialogue with National Judges”, *International Studies Quarterly*, 62(4), pp. 737-750.
- Greene, Steven (1999), “Understanding Party Identification: A Social Identity Approach”, *Political Psychology*, 20(2), pp. 393-403.
- Helmke, Gretchen (2005), *Courts under Constraints: Judges, Generals, and Presidents in Argentina*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Hilbink, Lisa (2007), *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Hilbink, Lisa (2012), “The Origins of Positive Judicial Independence”, *World Politics*, 64(4), pp. 587-621.

- Ingram, Matthew (2012), "Crafting Courts in New Democracies: Ideology and Judicial Council Reform in Three Mexican States", *Comparative Politics*, 44(4), pp. 439-458.
- Kahn, Ronald (1999), "Institutionalized Norms and Supreme Court Decision Making: The Rehnquist Court on Privacy and Religion", en Cornell Clayton y Howard Gillman (eds.), *Supreme Court Decision Making: New Institutional Approaches*, Chicago, Chicago University Press.
- Kapiszewski, Diana (2012), *High Courts and Economic Governance in Argentina and Brazil*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Kapiszewski, Diana, Gordon Silverstein y Robert Kagan (eds.) (2013), *Consequential Courts*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Kastellec, Jonathan (2011), "Hierarchical and Collegial Politics in the US Courts of Appeals", *Journal of Politics*, 73(2), pp. 345-361.
- Landa, Dimitri y Jeffrey Lax (2009), "Legal Doctrine in Collegial Courts", *Journal of Politics*, 71(3), pp. 946-963.
- Langford, Malcolm, César Rodríguez-Garavito y Julieta Rossi (eds.) (2017), *Social Rights Judgments and the Politics of Compliance: Making it Stick*, Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press.
- Lax, Jeffrey (2011), "The New Judicial Politics of Legal Doctrine", *Annual Review of Political Science*, 14, pp. 131-157.
- Madrazo, Alejandro (2002), "Estado de derecho y cultura jurídica en México", *Isonomía*, 17, pp. 203-223.
- Magaloni, Ana Laura (2007), "¿Por qué la Suprema Corte no ha sido un instrumento para la defensa de los derechos fundamentales?" documento de trabajo 25, CIDE.
- Magaloni, Beatriz (2003), "Authoritarianism, Democracy and the Supreme Court: Horizontal Exchange and the Rule of Law in Mexico", en Scott Mainwaring y Christopher Welna (eds.), *Democratic Accountability in Latin America*, Nueva York, Oxford University Press.
- Magaloni, Beatriz (2008), "Enforcing Autocratic Political Order and the Role of Courts: The Case of Mexico", en Tom Ginsburg y Tamir Moustafta (eds.), *Rule by Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Malarino, Ezequiel (2010), "Activismo judicial, punitivización y nacionalización: Tendencias antidemocráticas y antiliberales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Kai Ambos (ed.), *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad Adenauer.
- Marshall, Gordon y John Scott (2009), *A Dictionary of Sociology*, Oxford, Oxford University Press.
- Nelken, David (2004), "Using the Concept of Legal Culture", *Australian Journal of Legal Philosophy*, 29, pp. 1-26.
- Nunes, Rodrigo (2010), "Ideational Origins of Progressive Judicial Activism: The Colombian Constitutional Court and the Right to Health", *Latin American Politics and Society*, 52(3), pp. 67-97.
- Pérez-Liñán, Aníbal, Barry Ames y Mitchell Seligson (2006), "Strategies, Careers and Judicial Decisions: Lessons from the Bolivian Courts", *Journal of Politics*, 68(2), pp. 284-295.
- Ríos Figueroa, Julio (2007), "Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002", *Latin American Politics and Society*, 49(1), pp. 31-57.
- Ríos Figueroa, Julio (2018), *El déficit meritocrático nepotismo y redes familiares en el poder judi-*

- cial de la federación*, Ciudad de México, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/el-deficit-meritocratico-2/>
- Rodríguez Garavito, César (2011), "Toward a Sociology of the Global Rule of Law Field: Neoliberalism, Neoconstitutionalism, and the Contest over Judicial Reform in Latin America", en Yves Dezalay y Bryant Garth (eds.), *Lawyers and the Rule of Law in an Era of Globalization*, Nueva York, Routledge.
- Sánchez, Arianna, Beatriz Magaloni y Eric Magar (2011), "Legalist versus Interpretivist: The Supreme Court and the Democratic Transition in Mexico", en Gretchen Helmke y Julio Ríos Figueroa (eds.), *Courts in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Schauer, Frederick (2008), "Formalism: Legal, Constitutional, Judicial", en Keith Whittington, Daniel Kelemen y Gregory Caldeira (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Nueva York, Oxford University Press.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia) (2011), *Expediente Varios 912/2010*, sentencia del 14 de julio.
- Segal, Jeffrey y Harold Spaeth (2002), *The Supreme Court and the Attitudinal Model*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Silva Meza, Juan y Fernando Silva García (2009), *Derechos fundamentales: Bases para la reconstrucción de la jurisprudencia constitucional*, Ciudad de México, Porrúa.
- Songer, Donald y Susan Haire (1992), "Integrating Alternative Approaches to the Study of Judicial Voting: Obscenity Cases in the U.S. Court of Appeal", *American Journal of Political Science*, 36, pp. 963-982.
- Stone Sweet, Alec y Jud Mathews (2008), "Proportionality Balancing and Global Constitutionalism", *Columbia Journal of Transnational Law*, 47, pp. 68-149.
- Sunstein, Cass R. (2001), *One Case at a Time: Judicial Minimalism on the Supreme Court*, 2a. ed., Cambridge y Londres, Harvard University Press.
- Whittington, Keith (2000), "Once More unto the Breach: Post-Behavioralist Approaches to Judicial Politics", *Law and Social Inquiry*, 25(2), pp. 601-634.
- Whittington, Keith (2008), "Constitutionalism", en Keith E. Whittington, R. Daniel Kelemen y Gregory A. Caldeira (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Nueva York, Oxford University Press.
- Wilson, Bruce y Juan Carlos Rodríguez Cordero (2006), "Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics", *Comparative Political Studies*, 39(3), pp. 325-351.
- Wolkmer, Antonio Carlos (2012), "Una visión crítica de la cultura jurídica en América Latina", *El Foro*, 12, pp. 13-19.
- Woods, Patricia J. y Lisa Hilbink (2009), "Comparative Sources of Judicial Empowerment: Ideas and Interests", *Political Research Quarterly*, 62(4), pp. 745-752.